



SEÑOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-196

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (NIT: 800.037.800-8),
Representado Legalmente por William Maldonado Delgado

DEMANDADO: OSCAR CALA DÍAZ

FARID TOBIAS DUARTE GARCÍA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.819.589 de Bucaramanga, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, portador de la Credencial Universitaria No. 2161204, en mi calidad de apoderado del demandado, el señor **OSCAR CALA DÍAZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Rionegro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.467.935 de Rionegro- Santander, según poder debidamente otorgado, muy respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, iniciado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con **NIT:800.037.800-8** a través de su apoderado el doctor **WILLIAM MALDONADO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.523.914 de Bucaramanga, dando cumplimiento al artículo 96 del Código General del Proceso, me permito a través del presente escrito pronunciarme sobre la demanda con relación a:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos de la demanda los contesto de la manera siguiente:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Toda vez que el señor suscribió y aceptó el pagaré N° 060116100005556 por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4'804.524)** con fecha de vencimiento el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Toda vez que el anterior título respalda la obligación N° 725060110077391, la cual fue fijada para ser cancelada en 18 cuotas a capital, con interés de la DTF + 7.00 Puntos efectiva anual.

HECHO TERCERO: ES CIERTO. Dado la obligación N° 725060110077391 se encuentra vencida desde el día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciocho (2018), con saldo por capital de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$3'999.112).**

HECHO CUARTO: ES CIERTO. Debido a que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A-** NIT: 800.037.800-8 le ha hecho requerimientos al señor **OSCAR CALA DIAZ** y este no ha cancelado sus acreencias, por cuanto la situación económica del señor OSCAR CALA y su núcleo familiar es precaria.

HECHO QUINTO: ES CIERTO. Toda vez que el señor **OSCAR CALA DIAZ** se obligó a pagar en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante, la precariedad de su situación económica es la que le ha impedido realizar el pago de la obligación.



HECHO SEXTO: ES CIERTO. Debido a que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** endosó a **FINAGRO** el pagare N° 060116100005556, quien nuevamente, a través de su apoderado lo endosó en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO. Toda vez que el señor suscribió y aceptó pagaré N° 4481860001144952 por valor de **UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISES PESOS M/CTE (\$1'093.626)**, con fecha de vencimiento el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

HECHO OCTAVO: ES CIERTO. Toda vez que la obligación N° 4481860001144952 se encuentra vencida desde el día 21 de diciembre de 2018, con saldo por capital de **NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$915.741).**

HECHO NOVENO: ES CIERTO. Debido a que a pesar de los requerimientos hechos por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, el señor **OSCAR CALA DIAZ**, no ha cancelado sus acreencias.

HECHO DÉCIMO: ES CIERTO. Toda vez que el deudor se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO. Toda vez que el señor **OSCAR CALA DIAZ**, suscribió y aceptó el pagaré N° 060116100006886 por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 13'240.503)**, con fecha de vencimiento el día 10 de septiembre de 2019.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO. Debido a que el anterior título respalda la obligación N° 725060110091736, la cual fue fijada para ser cancelada en nueve (9) cuotas a capital, con interés de la DTF + 7.00 Puntos efectiva anual.

HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO. Toda vez que la obligación N° 725060110091736 se encuentra vencida desde el día 10 de septiembre de 2019, con saldo por capital de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12'000.000).**

HECHO DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO. Debido a que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**- NIT: 800.037.800-8 le ha hecho requerimientos al señor **OSCAR CALA DIAZ** y este no ha cancelado sus acreencias.

HECHO DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO. Toda vez que el deudor se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** interese en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada en por la Superintendencia Financiera de Colombia.

HECHO DÉCIMO SEXTO: ES CIERTO. Debido a que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** endosó a **FINAGRO** el pagare N° 060116100006886, quien nuevamente, a través de su apoderado lo endosó en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO. Toda vez que el señor **OSCAR CALA DIAZ**, titular de la obligación y **RAFAEL CALA VEGA**, en calidad de Avalista suscribieron y aceptaron el pagaré N° 06646100003911 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$4'701.723)**, con fecha de vencimiento el día 11 de abril de 2019.

HECHO DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO. Debido a que el anterior título respalda la obligación N° 725060640086005, la cual fue fijada para ser cancelada en 12 cuotas a capital, con un interés de la DTF + 7.00 Puntos efectivos anual.



HECHO DÉCIMO NOVENO: ES CIERTO. Toda vez que la obligación 725060640086005 se encuentra vencida desde el día 12 de octubre de 2018, con saldo por capital de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$3'999.112).**

HECHO VIGÉSIMO: ES CIERTO. Debido a que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** NIT: 800.037.800-8 les ha hecho requerimientos a los señores **OSCAR CALA DIAZ** y **RAFAEL CALA VEGA** y estos no han cancelado sus acreencias.

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO. Toda vez que los deudores se obligaron a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** intereses en casi de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO. Debido a que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** endosó pagaré a **FINAGRO** N° 06646100003911, quien nuevamente, a través de su apoderado lo endosó en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

HECHO VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO. Toda vez que los plazos para cancelar las obligaciones se han vencido, por cuanto el deudor, señor **OSCAR CALA DIAZ** ha incumplido con el pago de las cuotas a capital y los intereses, por tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago, por cuanto son obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones,

FRENTE A LA PRIMERA: NO ME OPONGO a que se libre mandamiento de pago contra **OSCAR CALA DIAZ**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** NIT: 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1: 060116100005556 OBLIGACIÓN 725060110077391

- A. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$3'999.112)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° **060116100005556** que respalda la obligación **725060110077391** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el cual se encuentra vencido desde el día 21 de octubre de 2018.
- B. Por la suma de **SEISCIENTOS VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$624.825)** correspondientes a los intereses moratorios, contenido y aceptados en el pagaré N° **060116100005556** que respalda la obligación **725060110077391**, sobre la anterior suma, a la tasa de la DTF +7.00 puntos efectiva anual, causados desde el día 21 de abril del año 2018 hasta el 21 de octubre del año 2018.
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° **060116100005556** que respalda la obligación **725060110077391**, desde el 22 de octubre del año 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. Por la suma de **TREINTE Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$33.056)**, correspondientes a otros conceptos, de conformidad al pagaré N° **725060110077391**.

PAGARÉ N° 2: 4481860001144952 OBLIGACIÓN 4481860001144952

- A. Por la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$915.741)** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° **4481860001144952** que respalda la obligación **4481860001144952**, a



favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día 21 de diciembre de 2018.

- B. por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$44.720) correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° **4481860001144952** que respalda la obligación **4481860001144952**, causados desde el día 30 de noviembre del año 2018 hasta el 21 de diciembre del año 2018.
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° **4481860001144952** que respalda la obligación **4481860001144952**, desde el 22 de diciembre del año 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE N° 3: 0601116100006886 OBLIGACIÓN 725060110091736

- A. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° **0601116100006886** que respalda la obligación **725060110091736**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el cual se encuentra vencido desde el día 10 de septiembre de 2019.
- B. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$1'240.503)** correspondientes y aceptados en el pagaré N° **0601116100006886** que respalda la obligación **725060110091736** causados desde el 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019.
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° **0601116100006886** que respalda la obligación **725060110091736**, desde el 11 de septiembre del año 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FRENTE A LA SEGUNDA: ME OPONGO PARCIALMENTE para Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de OSCAR CALA DÍAZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, y no contra el señor RAFAEL CALA VEGA, ya que nosotros no representamos sus intereses debido a que el señor no nos ha otorgado poder de Representación, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°1: 060646100003911 OBLIGACIÓN 725060640086005

- A. Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$4'051.723) correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° **060646100003911** que respalda la obligación **725060640086005** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día 11 de abril de 2019.
- B. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$245.458) correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° **060646100003911** que respalda la obligación **725060640086005**, sobre la anterior suma, a la tasa de la DTF + 7.00 Puntos efectiva anual, causados desde el día 11 de octubre del año 2018 hasta el 11 de abril del año 2019.
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° **060646100003911** que respalda la obligación **725060640086005**, desde el 12 de abril del año 2019 y hasta el pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. Por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.519), correspondiente a otros conceptos, de conformidad al pagare N° **060646100003911** que respalda la obligación **725060640086005**.

FRENTE A LA TERCERA: Mi poderdante se OPONE a que se le condene en costas y agencias en derecho en este proceso.



EXCEPCIONES DE FONDO

Para la formulación de las excepciones, me basaré en la información y los documentos puestos a mi disposición por el señor **OSCAR CALA DÍAZ** al solicitar los servicios del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás.

PRIMERA: Invoco la excepción de “FALTA DE CAPACIDAD DE PAGO”

Debido a la precariedad económica que presenta el señor OSCAR CALA DÍAZ, ya que los únicos ingresos económicos con los que cuenta es el jornal que gana día a día, producto de sus labores en el campo, ingresos que destina para sus gastos básicos y los de su señor padre RAFAEL CALA VEGA, persona de 67 años de edad quien desde hace algunos años presenta un cuadro de demencia senil que le impide desempeñarse laboralmente.

Así mismo, mi poderdante manifiesta que no tiene bienes que le permitan cubrir la deuda, con excepción de los bienes muebles que ya fueron embargados en este proceso. Así mismo, el señor RAFAEL CALA, su padre, tampoco cuenta con una pensión o ingreso fijo que le permita subsistir en condiciones dignas sin el apoyo de su familia.

En virtud de lo anterior, es intención de mi poderdante se tenga en cuenta esta situación y de ser procedente se convoque a una audiencia de conciliación en donde se pueda llegar a un acuerdo de pago entre BANCO AGRARIO S.A. y los señores OSCAR CALA DÍAZ y RAFAEL CALA VEGA.

SEGUNDA: Invoco la **EXCEPCION GENERICA** que de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso, solicitó a su despacho que si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, ésta sea reconocida de manera oficiosa.

PRUEBAS

DECLARACIÓN DE PARTE

Respetuosamente solicito señor juez, decretar y fijar fecha y hora a fin de que comparezca el señor, **OSCAR CALA DÍAZ** mayor de edad y vecino de Rionegro, con cédula de ciudadanía número **91.467.935** de Rionegro con el fin de interrogarle sobre los hechos objeto de la presente Contestación de demanda.

DOCUMENTALES:

1. Historia Clínica de **RAFAEL CALA VEGA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el contenido contestación de demanda ejecutiva en lo estipulado en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículos 96,97, 422 ss. Y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Copia de la contestación de la demanda para traslado al demandante.
2. Copia de la contestación de la demanda para el archivo del juzgado.



3. CD con copia magnética de la contestación de la demanda del traslado y del archivo del juzgado.
4. Poder legalmente otorgado a mi favor por el señor OSCAR CALA DÍAZ.
5. Certificado de Miembro Activo de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO recibe notificaciones en el Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, Carrera 19 No. 09-22, Bucaramanga, Teléfono: 6985858 Ext. 6798. Dirección electrónica: cj.notificaciones@ustabuca.edu.co

El demandado puede ser notificado en la Finca Bella Vista, vereda Vegas del municipio de Rionegro-Santander. Teléfonos: 315 700 3274 y al correo electrónico celedoniacala@gmail.com

Al demandante en la Carrera 8 N° 15-43 piso 10, de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3821400, ext. 3501, Email: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co Gerencia de administración de cartera de la ciudad de Bogotá D.C. y su Representante Legal en la Carrera 12 N° 34-67, oficina 204 del Edificio Los Castellanos de Bucaramanga-Santander. Celular: 316 530 4916 y al correo electrónico wm.juridicos@gmail.com.

Del Señor Juez,

FARID TOBIAS DUARTE GARCÍA

C.C. N° 1.098.819.589

C.U. 2161204

Miembro Activo del Consultorio Jurídico
Universidad Santo Tomás